

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA GLORIA CECILIA GRAJALES DE VALDERRAMA
Radicación:	11001-31-10-016-2017-00453-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 21 de abril de 2022
Hora de Inicio:	9:48 A.M.
Hora de terminación:	10:58 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	JOSÉ SANTIAGO VALDERRAMA SÁNCHEZ
APODERADO del GUARDADOR PRINCIPAL	JOSÉ LEOPOLDO SÁNCHEZ NIÑO
INTERESADA EN EL PROCESO	MARÍA FERNANDA VALDERRAMA GRAJALES
ASISTENTE del GUARDADOR PRINCIPAL	MARY LUZ CANGREJO DÍAZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el 17 de febrero de 2022 (fols. 196 y 197), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad GLORIA CECILIA GRAJALES DE VALDERRAMA, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2021 y el 20 de abril de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta de la gestión del guardador principal, relativa al intervalo de 1° de agosto de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como el guardador principal JOSÉ SANTIAGO VALDERRAMA SÁNCHEZ, apoyado en su asistente MARY LUZ CANGREJO DÍAZ, rindió el informe sobre la situación personal de la pupila GLORIA CECILIA GRAJALES DE VALDERRAMA, correspondiente al período comprendido entre el entre el 1° de agosto de 2021 y el 20 de abril de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora GLORIA CECILIA GRAJALES DE VALDERRAMA, que presentó el guardador principal JOSÉ SANTIAGO VALDERRAMA SÁNCHEZ durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 190 a 192 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: Revisada la información que el señor JOSÉ SANTIAGO VALDERRAMA SÁNCHEZ remitió el 31 de enero de 2022, a las 4:11 P.M., se concluye que el citado aportó el inventario actualizado de los bienes de la interdicta y el balance general que le fueron solicitados en el párrafo primero del auto del 30 de noviembre de 2021 (fols. 177 y 178), pero **no** allegó los soportes de tales documentos (fols. 186 a 189), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

Lo anterior, porque el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece, claramente, que el guardador, “Al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez **junto con los documentos de soporte, en audiencia**”.

En vista de lo anterior, se señala el **13 de MAYO de 2022, a partir de las 2:00 P.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, para lo cual el guardador principal JOSÉ SANTIAGO VALDERRAMA SÁNCHEZ deberá allegar el inventario de los bienes de la interdicta GLORIA CECILIA GRAJALES DE VALDERRAMA, el balance y los soportes de uno y otro documento, a más tardar, **una semana antes de la fecha antes señalada**.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra al guardador principal, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en el proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 10:58 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0310268866e2e321b01176dbf000080b63af5e02f91097be35bed0c82df93a5**

Documento generado en 22/04/2022 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>